

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE JUNIO DE 1945.

NUM. 21.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la rúbrica de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Director.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

8139

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LA CANADA DE MADERO, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 19 de febrero de 1935, los vecinos del poblado de referencia, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejidos por no serles suficientes las tierras que les fueron concedidas en dotación para satisfacer sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, en donde se instauró el expediente respectivo, publicándose dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 1o de abril de 1935.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 64 habitantes, 12 jefes de familia y 23 individuos con derecho a parcela ejidal en la ampliación, pero al ser revisado dicho documento, se encontró que el número que debe tomarse como base para la presente sentencia, es el de 20 capacitados.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento de lo siguiente: Que las tierras que fueron con-

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

8139.—Resolución en el expediente por ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «Canada de Madero», del Municipio de Tepeji del Río, de este Estado. 129 130 131.

GOBIERNO FEDERAL.

2295.—Exequatur concedido en favor del señor José R. Albarrán Pliego, para ejercer las funciones de Cónsul General de Grecia en México, D. F. 131.

2161.—Se cancela el Exequatur número 20, concedido al señor Federico León, Cónsul General de Venezuela en México, D. F. 131.

AVISOS Judiciales y Diversos. 131 132 133 134.

cedidas por resolución presidencial a los vecinos del poblado a que se hace mención, no le son suficientes para atender sus necesidades y que la única afectable en el presente caso es la Hacienda de Caltango, con superficie de 1903 Hs. clasificadas como sigue: 28 Hs. de laborable, 1871 Hs. de agostadero para cría de ganado y 4 Hs. que ocupa el casco de la finca que fue de la propiedad del señor Francisco Sordo Pedregal, quien en el año de 1908 la vendió a la Sociedad Rafael Aguilar y Cia., la cual por medio de su Gerente el señor Juan C. Rule, vendió al señor Daniel Muñoz el lote número 2, en el año de 1934, quien lo fraccionó entre diversas personas, pero sin que exista en el terreno señalamiento alguno que indique el fraccionamiento, no disponiéndose más que de un solo casco en donde se concentran los productos, por lo que esta finca debe considerarse como propiedad mancomunada de la Sociedad «Rafael Aguilar y Cia.» y Daniel Muñoz; debiendo indicar que el predio de La Canada no es afectable en el presente caso, porque las tierras de que dispone están destinadas para la ampliación al poblado de Santa María Magda-

lena; que la Hacienda de Jasso y Molino de Jasso tampoco es afectable por haber quedado reducida a una superficie que de acuerdo con la Ley debe respetarse y que las tierras disponibles de Caltengo tienen que distribuirse entre diversos poblados de la región que tienen instaurados sus expedientes agrarios.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 26 de abril de 1938, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 2 de mayo del mismo año, dictó su fallo ampliando el ejido de La Cañada de Madero con 303-33 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda de Caltengo.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad de poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 20 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmarlo y conceder en definitiva a los vecinos del poblado «La Cañada de Madero», por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 303 33 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Caltengo propiedad de la Sociedad «Rafael Aguilar y Compañía» y señor Daniel Muñoz, proindiviso y cuyas tierras se destinarán para los usos colectivos, quedando a salvo los derechos de los 20 capacitados que arrojó el censo, a quienes no es posible conceder parcela individual por falta de tierras de cultivo afectables, para que gestionen la creación de un centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada

con esta ampliación de ejidos, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de LA CAÑADA DE MADERO, Municipio de Tepic del Río, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el fallo dictado en este asunto, con fecha 2 de mayo de 1938, por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de La Cañada de Madero, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie total de 303 33 Hs., Trescientas Tres Hectáreas, Treinta y Tres Areas, de terrenos de agostadero para cría de ganado que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Caltengo, propiedad de la Sociedad «Rafael Aguilar y Cía.» y señor Daniel Muñoz, proindiviso.

La anterior superficie, pasará a poder de poblado beneficiado, con todos sus usos, accesos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 20 capacitados que arrojó el censo, a quienes no es posible fijar parcela individual por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación de ejidos, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de los bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

Lázaro Cárdenas. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
— Gabino Vázquez. — Rúbrica. — Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 7 de mayo de 1940.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario, el Oficial Mayor, Ing. Salvador Tenffer.—Rúbrica.

Certifico: que es copia que concuerda con la que obra en el expediente respectivo.

Pachuca de Soto, Hgo., 25 de julio de 1940.—El Delegado del Departamento Agrario, Ing. Miguel Angel Duarte.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

2161

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Al margen un sello que dice:—Poder Ejecutivo Federal.—México.—D.F. Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cancelación del exequatur número 20, concedido al señor Federico León, Cónsul General de Venezuela en México, D.F.—Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequatur número 20, de 8 de agosto de 1944, que se había concedido al señor Federico León, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Venezuela, en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, en virtud de haber cesado en su cargo. — México, D. F., a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Oficial Mayor Encargado del Despacho.—Firma ilegible.

2295

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General Honorario de Grecia, en México, D. F., que Su Majestad el Rey de dicho país expidió en la Ciudad de El Cairo, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro en favor del señor José R. Albarrán Pliego, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General Honorario de Grecia, en toda la República, con residencia en esta Capital.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veintidós a fojas treinta y cuatro del libro correspondiente, el día veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. A. Camacho.—El Secretario de Relaciones Exteriores, E. Padilla.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

2120

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO

Marcelino Jahuey, promueve ante este Juzgado diligencias de Información Ad-perpetuam, fin acreditar derechos de propiedad y posesión sobre predio Palma, ubicado pueblo Remedios, esta jurisdicción.

Medidas y colindancias constan expediente. Convoquése personas crean tener derechos que deducir sobre bien que aparece este edicto, quince días después de la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y «Observador» de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., 26 de marzo de 1945.—El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia. *Manuel Jiménez.*

3-3

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan. Derechos enterados, abril 27 de 1945.—Recibido, mayo 10 de 1945.

2150

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

SR. AUSENCIO GOMEZ.

En el juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor Ezequiel Acosta, el señor Juez se sirvió dictar el siguiente acuerdo:

«Pachuca de Soto, abril 18, dieciocho de mil novecientos cuarenta y cinco —Regístrese en libro de Gobierno; téngase al señor Ezequiel Acosta por presentado con escrito demandando en Juicio Ordinario Civil al señor Ausencio Gómez el reconocimiento de sus derechos de propiedad sobre predio número ocho de la segunda calle de Guillermo Prieto este Municipio. Con fundamento en artículos 253, 354 y 121 del Código de Procedimientos Civiles y por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y Observador que se edita esta ciudad, hágase saber al señor Ausencio Gómez que dentro término 60, sesenta días contados a partir publicación último Edicto en el Periódico Oficial, se deberá presentar a contestar demanda que se entabla en su contra, apercibido que se presumirán confesados hechos que se dejen contestar y quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado. Notifíquese. Lo proveyo y firmó el C. Juez. Doy fé.—C. Castelán Melo.—J. Martínez.—Rúbricas».

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos legales.
Pachuca, Hgo., a 8 de mayo de 1945.—El Actuario,
N. Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 11 de 1945.—Recibido, mayo 12 de 1945.

2160

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

A V I S O .

Andrés López ha promovido diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción de los predios rústicos llamados VIVIENDA VIEJA y VIVIENDA NUEVA, ubicados pueblo San Juan Tepa este Municipio, medidas y colindancias constan expediente.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.
Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Francisco I. Madero, Hgo., a 2 de mayo de 1945.
El Secretario, José Mera C.

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, mayo 2 de 1945.—Recibido, mayo 12 de 1945.

2117

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DE LO CIVIL

TAMPICO. TAPS.

AVISO DE REMATE

Por auto de fecha 10 de abril de 1945, el C. Jefe Segundo de lo Civil de esta Ciudad, dispuso se sacara a remate los bienes embargados en el Juicio Ejecutivo Mercantil, Exp. 397/929, seguido por el señor Cesáreo I. García, en contra de la Sucesión del señor Francisco G. Lara; sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo fijado a cada uno de dichos bienes, siendo los siguientes:

1.—A la casa de Huejutla, ubicada en el Estado de Hidalgo: \$ 2,400 00.

2.—Al predio denominado «La Pimienta», ubicada en el Municipio de Tlanchinol, del Distrito de Huejutla del mismo Estado de Hidalgo: \$ 400 00.

3.—Al Lote «El Pintor», ubicado en el Municipio de Chiconamel, Estado de Veracruz: \$ 500.00.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las (11) once horas del día (5) cinco de mayo del corriente año.

En solicitud de postores y para su publicación por tres veces en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, «El Mundo» que se edita en esta Ciudad, en el Periódico «El Observador» que se publica en la Ciudad de Pachuca del mismo Estado; en la Caseta Oficial del Estado de Veracruz; uno para ser fijado en la puerta del Juzgado de Tlanchinol del Distrito de Huejutla, Hidalgo; y otro para ser fijado en la puerta del Juzgado de Chiconamel del Distrito Judicial de Tantoyuca, Veracruz, expedido el presente en Tampico, Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de abril de 1945, mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Tomás Varela.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 9 de 1945.—Recibido, mayo 12 de 1945.

2118

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA

EDICTO.

La señora Tomasa Castelán, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad por prescripción del predio rústico denominado EL TIGRE, ubicado en San Pablo esta Cabecera. Con apoyo artículo 3029 Código Civil hácese conocimiento público efectos Ley, debiendo publicarse el presente tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, «Observador» de Pachuca y lugares designados en auto respectivo.

Tenango de Doria, Hgo., abril veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario del Juzgado, *Willibaldo Velasco V.*
Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, abril 28 de 1945. — Recibido, mayo 10 de 1945.

2194

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

AVISO.

José Rosas Reyna, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción del predio rústico llamado «EL JIODI» ubicado Barrio Comunidad es- ta jurisdicción, medidas y colindancias obran expediente Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
Francisco I. Madero, Hgo., a 2 de mayo de 1945. — El Secretario, *José Mera C.*
Administración de Rentas. — Francisco I. Madero. — Derechos enterados, mayo 2 de 1945. — Recibido, mayo 16 de 1945.

2230

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO

Señora Gloria Flores de Yaspik.

En Juicio de Divorcio promovido por Carlos Yaspik, dicto un auto que dice:

Actopan, Hgo., catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Por presentado Carlos Yaspik, promoviendo juicio de divorcio. — Regístrese. — Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado a la demandada Gloria Flores de Yaspik, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, «Observador» de Pachuca, para que dentro del término de veinte días hábiles después de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda. De conformidad con el artículo 355 del Código Civil, se decreta la separación de los cónyuges y se señala al propio como pensión alimenticia la cantidad de cien mensuales, todo provisionalmente y mientras dure el juicio. Lo proveyó y firmó el Ciudadano Lic. Héctor Cárdenas Barrios, Juez de Primera Instancia de este Distrito, que actúa con Secretario. — H. Cárdenas Barrios. — Benjamín V. — Secre-
Rubricas

Lo que comunico a usted por medio de edictos, por ignorar su domicilio, y que surtirán efectos de notificación en forma, dejando a su disposición esta Secretaría copias del traslado.

Actopan, Hgo., a 14 de mayo de 1945. — El Secretario, *Benjamín Bieyra Guerrero.*
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 15 de 1945. — Recibido, mayo 22 de 1945.

2195

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Agustina Guerrero, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico «MENJUA», ubicado Pueblo Tlaxcalilla, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 2 de mayo de 1945. — El Secretario, *Samuel Santos M.*

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, mayo 2 de 1945. — Recibido, mayo 16 de 1945.

2284

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Pablo Miranda, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico conocido EMPERA, ubicado Pueblo San José Atlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 3 de mayo de 1945. — El Secretario, *Samuel Santos M.*

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, mayo 3 de 1945. — Recibido, mayo 22 de 1945.

2298

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TENANGO DE DORIA

EDICTO.

El señor Mariano Retama, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad de los predios rústicos denominados «El Zopilote», «Recreo de los Excursionistas», «La Gruta» y «Plan de los Naranjos», ubicados en Santiago, Municipio San Bartolo Hidalgo. Con apoyo artículo 3029 Código Civil hácese conocimiento público efectos Ley, debiendo publicarse el presentados veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, «Observador» de Pachuca y lugares designados en auto respectivo. Tenango de Doria Hidalgo a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco el Secretario del Juzgado, *Willibaldo Velasco V.*

Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, mayo 8 de 1945. — Recibido, mayo 26 de 1945.

2291

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

La Señora Bartola Juárez ha promovido diligencias de Información testimonial Ad perpetuam para justificar la posesión y propiedad de un predio rústico de labor y riego denominado «Jiménez» ubicado en la sexta Manzana del barrio de Hidalgo de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., abril 30 de 1945. — El Juez Conciliador Suplente, *Ignacio Segovia Meroheyer*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, mayo 2 de 1945. — Recibido, mayo 26 de 1945.

2292

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

E D I C T O .

Flora Maturano, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio urbano ubicado en pueblo de Tlahuelilpa, de este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 14 de mayo de 1945. — El Juez Conciliador, *Alfonso Olguín Nieva*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, mayo 15 de 1945. — Recibido, mayo 26 de 1945.

2296

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Juana Guerrero viuda de Alegría, promovió Información Testimonial Ad perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de los predios rústicos «La Venta», «Las Brucitas», «Casa Grande» y «Daño», ubicados Pueblo Tlaxcalilla, esta jurisdicción, linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., mayo 11 de 1945.

El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, 11 de mayo de 1945. — Recibido, mayo 26 de 1945.

2296

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

J. Refugio Ugalde, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, del predio rústico, «La Colorado», ubicado Ranchería El Sitio, esta jurisdicción, linderos constan expediente.

Publíquese dos veces «Periódico Oficial» del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., 11 de mayo de 1945. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, mayo 11 de 1945. — Recibido, mayo 26 de 1945.

2296

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Martín Bárcena, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico «BOXAS» ubicado pueblo Tlaxcalilla, esta jurisdicción. linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 11 de mayo de 1945. — El Secretario, *Samuel Santos*.

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, mayo 11 de 1945. — Recibido, mayo 26 de 1945.

2299

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

E D I C T O .

Pedro Villeda promueve diligencias de Información Ad perpetuam acreditar su propiedad predios denominados San Juan y Cathí, ubicados punto denominado entre esta Municipalidad, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento Ley.

Zimapan, Hgo., mayo 4 de 1945. — El Secretario, *Luis A. Noeggerath*.

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, mayo 4 de 1945. — Recibido, mayo 26 de 1945.

2299

JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO

A V I S O .

Patricio Muñoz, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad por posesión y prescripción positiva de un predio rústico «EL BINO» ubicado en La Majada de este Municipio, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado en cumplimiento de la Ley.

Tasquillo, Hgo., mayo 8 de 1945. — El Juez Conciliador, *Julión Hernández*.

Recaudación de Rentas. — Tasquillo. — Derechos enterados, mayo 8 de 1945. — Recibido, mayo 25 de 1945.

1945

D I V E R S O S

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, encuéntrase colados mostreros macho prieto, dos burras, tordilla y carra y un burro tordillo, fierros y señas constan expediente respectivo. Valuados en \$ 145.00 CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS.

Publíquese tres veces en Periódico Oficial del Estado.

Epazoyucan, Hgo., a 26 de abril de 1945. — El Presidente Municipal Const., *Alfonso Escorcia R.*

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 26 de 1945. — Recibido, abril 30 de 1945.